



VISTOS:

El Proveído N° D1167-2025-GR.CAJ/GR, de fecha 27 de agosto de 2025; Oficio N° D264-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 26 de agosto de 2025; Oficio N° D495-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 21 de agosto de 2025; Informe Legal N° D47-2025-GR.CAJ-DRAJ/SKHS, de fecha 21 de agosto de 2025; Informe N° D21-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 12 de agosto de 2025; Oficio N° D145-2025-GR.CAJ/DRTC/OPP, de fecha 17 de julio de 2025; Informe Técnico N° D12-2025-GR.CAJ/DRTC-DICO/JFBV, de fecha 13 de junio 2025; Informe N° D10-2025-GR.CAJ/DRTC-DICO/AACB, de fecha 13 de junio 2025 ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680 - establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece respecto a la Presidencia Regional: "La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional";

Que, mediante **INFORME TECNICO N° D12-2025-GR.CAJ/DRTC/DICO/JFBV** de fecha 13 de junio de 2025, el Especialista en Telecomunicaciones de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CAJAMARCA indica:

IV. CONCLUSIONES:

4.1. De acuerdo a lo mencionado, se concluye en la urgencia de la adquisición de una NUEVA UNIDAD VEHICULAR, con la finalidad de dar cumplimiento a las principales actividades de la Dirección de Comunicaciones, teniendo en consideración que dichas actividades requieren necesariamente el uso de unidades vehiculares; debido a que se ejecutan principalmente en campo (zonas rurales, zonas de frontera, comunidades nativas y campesinas y de preferente interés social), facilitando el traslado del personal técnico y equipamiento, a lo largo de las 13 provincias de la Región Cajamarca. Siendo las mencionadas actividades:

- a) La migración tecnológica de la banda C a la banda Ku en los 238 sistemas PACC - CPACC, encargada por el PRONATEL – MTC, con la finalidad de recuperar la operatividad de estos sistemas de telecomunicaciones para la retransmisión de las señales de TVPerú y Radio Nacional, los mismos que han quedado sin señal desde el 31 de diciembre de 2024, afectando a la población beneficiaria. La nueva adquisición vehicular aportará significativamente con la finalidad publica antes mencionada, en beneficio de la población más vulnerable de nuestras localidades y en cumplimiento de sus derechos reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico, tales como: La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión, el respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural, la libertad de información, el fomento de la educación, cultura y moral de la Nación, la promoción de los valores y la identidad nacional, entre otros.
- b) El Mantenimiento preventivo y correctivo de 256 estaciones de telecomunicaciones (238 sistemas 18 sistemas HF) para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas de telecomunicaciones, los mismos que permiten la retransmisión de la señal Tv Perú y Radio Nacional con programas educativos, de entretenimiento, informativos y culturales que refuerzan la identidad nacional y contribuyen con el desarrollo socioeconómico de localidades rurales, comunidades nativas y de preferente interés social; donde por lo general estos sistemas son los únicos medios de comunicación, información y entretenimiento para la población, constituyendo un puente de inclusión e integración.
- c) Fortalecer la promoción y regulación de los servicios de telecomunicaciones, con el objetivo de establecer acciones estratégicas entre autoridades del gobierno central y local sobre diversos proyectos o iniciativas que mejoren la cobertura, calidad y mayor acceso de la población a los referidos servicios, fomentando la difusión y el desarrollo de las telecomunicaciones en la región. Así mismo, desarrollar acciones que permitan combatir la informalidad y la piratería en los servicios de radiodifusión, salvaguardando el espectro radioeléctrico y garantizando que las telecomunicaciones se desarrollen dentro de un marco legal y regulado; así como también verificar el cumplimiento de la normativa vigente con respecto a los límites máximos permisibles de radiación, salvaguardando la salud de la población, y, participación en ubicación domiciliaria (notificaciones) en diversas provincias de la región, con el objetivo de comunicar a los administrados que se encuentran inmersos en los diferentes procedimientos administrativos sancionadores, entre otras actividades en el marco de las funciones transferidas;

Que, mediante Informe N° D10-2025-GR.CAJ/DRTC-DICO/AACB, el analista legal de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CAJAMARCA, concluye:

IV. CONCLUSIONES

4.1 En el marco de las funciones asignadas a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, en particular a la Dirección de Comunicaciones, se evidencia la necesidad operativa de contar con una unidad vehicular que permita el cumplimiento eficiente y oportuno de las actividades técnicas de mantenimiento, monitoreo y apoyo en la fiscalización en el ámbito regional, enmarcado en las funciones transferidas en materia de Comunicaciones por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional de Cajamarca.

4.2 En virtud del marco constitucional y legal vigente, así como de las competencias sectoriales transferidas al Gobierno Regional de Cajamarca en materia de telecomunicaciones, para facilitar el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de telecomunicaciones, así mismo, para dar cumplimiento al encargo expreso del MTC, respecto a la migración tecnológica de la Banda C a la banda KU en los sistemas PACC y CPACC, así como, en pro del alcance de nuestros objetivos institucionales y teniendo que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, posibilita la adquisición de vehículos automotores con cargo a los recursos presupuestarios de las entidades, en el marco de la ejecución de sus funciones, se concluye que, es legalmente procedente, justificado y favorable la adquisición de una unidad vehicular para la ejecución de las funciones transferidas al Gobierno Regional de Cajamarca, en materia de Comunicaciones, funciones que la Dirección de Comunicaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca desarrolla en el ámbito de la región; siendo dicha adquisición un medio logístico de importancia y gran necesidad para el cumplimiento de las funciones públicas a cargo de la Dirección de Comunicaciones, detalladas líneas arriba, en el marco del proceso de descentralización, con especial énfasis para contribuir en la optimización de la retransmisión de las señales de TV Perú y Radio Nacional en los 238 Sistemas PACC y CPACC, aportando con ello al cierre de brechas en telecomunicaciones, en beneficio de la población más vulnerable de la región, ubicada en comunidades campesinas, comunidades nativas, zona rurales, zonas de frontera y zonas de preferente interés social.

4.3 Cabe precisar que, de acuerdo a la formalidad que exige la normativa sobre la materia, de considerarse pertinente la pretendida compra, se debe canalizar al Gobierno Regional de Cajamarca, previa evaluación, conformidad y vistos de las áreas competentes, a fin de que el Gobernador Regional en su calidad de titular del pliego, emita el acto resolutorio correspondiente, autorizando la referida adquisición. Posterior a dicha autorización se podrá dar inicio a los trámites administrativos correspondientes en el marco de la Ley General de Contrataciones Públicas (Ley N° 32069) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 009-2025-EF)”



Que, mediante Informe N° D21-2025-GR.CAJ/GRI de fecha 12 de agosto de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura concluye:

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Conforme al análisis efectuado, la Gerencia General de Infraestructura emite opinión favorable para la adquisición de una nueva unidad vehicular para la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, y recomienda continuar con los trámites correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 10, numeral 10.4 de la Ley N.º 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.(...);

Que, mediante Oficio N° D145-2025-GR.CAJ/DRTC/OPP, de fecha 17 de julio de 2025, el Director Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca se indica:

(...) en relación a los documentos de la referencia, reconociendo la necesidad presupuestal para ADQUISICIÓN DE UNIDAD VEHICULAR, en el marco del al numeral 10.4 del artículo 10. Medidas en materia de bienes y servicios de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2025, que señala: “La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.” “La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular del pliego es indelegable. Las entidades bajo los alcances del presente numeral deben remitir, semestralmente, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, una copia de las resoluciones del titular del pliego emitidas conforme a lo establecido en el presente párrafo.”

Esta oficina, en lo que a materia presupuestal concierne, EMITE OPINIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL FAVORABLE, a nivel de certificado y específica de gasto, según detalle adjunto: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1-00 RECURSOS ORDINARIOS

META	ESPECIFICA DE GASTO	DETALLE	MARCO PRESUPUESTAL DISPONIBLE
012	2.6.31.11	PARA TRANSPORTE TERRESTRE	S/ 180,000.00

FUENTE: REPORTE DGPP

Que, en el artículo 10.4 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2025, establece: **“La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”.** La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular del pliego es indelegable. Las entidades bajo los alcances del presente numeral deben remitir, semestralmente, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, una copia de las resoluciones del titular del pliego emitidas conforme a lo establecido en el presente párrafo.

Estando a lo solicitado, con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Infraestructura, contando con la conformidad de Gerencia General, y estando a lo establecido en la Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la adquisición de una unidad móvil para la implementación de las intervenciones a su cargo; en el marco de lo dispuesto en el numeral 10.4, del artículo 10 de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que Secretaría General cumpla con notificar la presente Resolución a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y a los órganos competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal de transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL